

EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, FEBRERO 12 DEL AÑO 2013.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

DECRETO NÚM. 1825.- P.O.C.A. DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER QUE, CONFORME A LO ORDENADO POR LA SOBERANÍA CONSTITUCIONAL EN EL DECRETO NÚM. 1825 Y DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN VI, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, QUE FACULTA AL PODER EJECUTIVO, PARA QUE, EN CASO DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO NO RESUELVA EN EL PLAZO IMPRORRÓGABLE DE QUINCE DÍAS, ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN CITADA, SE TENDRÁN COMO APROBADAS LAS OBSERVACIONES QUE FUERON PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO, PARA SURTIR INMEDIATAMENTE LOS EFECTOS CONDUCTENTES DE PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN, POR LO QUE OBEDECIENDO EL MANDATO CONSTITUCIONAL, TENGO A BIEN PUBLICAR LAS PARTES OBSERVADAS DEL CITADO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

DECRETO NÚM. 1825

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba: Se REFORMAN los artículos 3, fracciones X y XIII; 5, fracciones I, XVI y XVII; 9, fracciones III, XXV y XXXII; 16; 17, fracción IX; 22, segundo párrafo; 26; 27; 29, 30, último párrafo; 31, segundo párrafo; 46, segundo párrafo; 52, segundo párrafo; 57; 63, primer párrafo; Se ADICIONAN la fracción XLV al artículo 5, recorriéndose en su orden la subsecuente; artículos 22 Bis; 24, fracción III, inciso I); 63 Bis; y dos últimos párrafos al artículo 67; se DEROGAN los párrafos segundo y tercero del artículo 23; párrafo tercero del artículo 22 y el párrafo tercero del artículo 46, de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

El presente artículo tiene su publicación en las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 22 de enero de 2013 y recibido en el H. Congreso del Estado, con fecha 25 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 3.- ...

I. a la IX. ...

X. Integrar el Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura, así como promover la creación e integración de los Consejos Municipales en las poblaciones con actividad pesquera y/o acuícola; (La fracción X, del presente artículo se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 22 de enero de 2013 y recibido en el H. Congreso del Estado, con fecha 25 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.)

XII. ...

XIII. Establecer, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información de Pesca y Acuacultura, a través de las Unidades de Administración Pesquera y Acuícola;

XIV. a XVI. ...

Artículo 5.- ...

I. Acuacultura: Al conjunto de actividades tecnológicas orientadas al cultivo o crianza de especies acuáticas que abarca su ciclo biológico completo o parcial y se realiza en un medio seleccionado y controlado, en ambientes hídricos naturales o artificiales, tanto en aguas marítimas, dulces o salobres; (La presente fracción se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 22 de enero de 2013 y recibido en el H. Congreso del Estado, con fecha 25 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.)

II. a XV. ...

XVI. Consejo: Al Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura (CEPA); (La presente fracción se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 22 de enero de 2013 y recibido en el H. Congreso del Estado, con fecha 25 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.)

XVII. Coordinación: A la Coordinación General de Investigación en Pesca y Acuacultura (CGIPA);

XVIII. a XLIV. ...

XLV. UAPAS: Unidades de Administración Pesquera y Acuícola;

XLVI. Unidad de manejo acuícola: Se integra con las áreas comprendidas en una zona delimitada, en la que se establece un conjunto de unidades de producción con una infraestructura básica y las instalaciones necesarias para su operación y funcionamiento compartido operando de forma común; y (La presente fracción se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 22 de enero de 2013 y recibido en el H. Congreso del Estado, con fecha 25 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.)

XLVII. Veda: Es el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un período de tiempo o zona específica establecido mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie.

Artículo 9.- ...

I. a II. ...

III. Establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuacultura;

IV. a XXIV. ...

XXV. Establecer, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola y el Registro Estatal de Pesca y Acuacultura, a través de las UAPAS; además de participar en la integración del Sistema Nacional de Información Pesquera y Acuícola, proporcionando la información estadística local a las autoridades federales competentes, para actualizar la Carta Nacional Pesquera y la Carta Nacional Acuícola;

(La fracción XXV, del presente artículo se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 22 de enero de 2013 y recibido en el H. Congreso del Estado, con fecha 25 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.)

XXVI. a XXXI. ...

XXXII. Promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas a través del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura y de los Consejos Municipales;

XXXIII. a XXXIV. ...

Artículo 16.- Las contribuciones que por el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas se generen, así como los que se obtengan por el otorgamiento de permisos y por cualquier otro concepto relacionado con esta actividad y cuya administración se otorgue por el Estado, ingresarán a la hacienda pública, con base en lo señalado en la Ley de Ingresos, y deberán aplicarse en los programas relacionados con el sector pesquero y acuícola.

Artículo 17.- ...

I. a VIII. ...

IX. Impulsar la transparencia en los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de permisos para realizar actividades pesqueras y acuícolas, así como en las medidas para el control del esfuerzo pesquero, para que sean eficaces e incorporen mecanismos de control accesibles a los productores; y

X. ...

Artículo 21.- Para las acciones de inspección y vigilancia, la SEPESCA, con la participación que corresponda a la Federación, establecerá mecanismos de coordinación con otras dependencias de la administración pública estatal en materia de seguridad pública y procuración de justicia, a efecto de realizar dichas acciones, mismas que tendrán como función primordial la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la prevención de infracciones administrativas y delitos relacionados con la actividad.

(El presente artículo se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 22 de enero de 2013 y recibido en el H. Congreso del Estado, con fecha 25 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.)

Artículo 22.- ...

Este Consejo, será el foro intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación y asesoría que será convocado cuando menos dos veces al año, que tendrá como objeto proponer políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras y acuícolas, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos. Su funcionamiento se determinará en el reglamento de esta Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la LGPAS, será a través del Consejo, el mecanismo mediante el cual el Estado tendrá participación en el Comité Mixto del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, así como del Fondo de Garantía Estatal para el Desarrollo Pesquero y Acuícola que establece la presente Ley. (El presente artículo se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 22 de enero de 2013 y recibido en el H. Congreso del Estado, con fecha 25 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.)

Artículo 22 Bis.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Gobernador del Estado o, en su caso, será el Director del área competente de la Secretaría del ramo;
III. Un representante del Congreso del Estado, que será el Presidente de la Comisión Permanente de Pesca y Acuacultura;
IV. Un vocal de la dependencia o entidad de la administración pública federal, vinculada al sector, invitado por el Ejecutivo del Estado;
V. Tres vocales de las dependencias o entidades de la administración pública estatal, vinculadas al sector, designados por el Ejecutivo del Estado;
VI. Un vocal representante por cada uno de los Consejos Municipales, y
VII. Previo acuerdo del Consejo, podrán integrarse como invitados, las personas, comités de sistemas productivos o instituciones vinculadas con la materia, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura, fungirá como Presidente Suplente del Consejo.

Cada miembro propietario designará un suplente, quien asistirá a las sesiones del Consejo en ausencia del primero, teniendo las mismas facultades y derechos. Los miembros propietarios y suplentes, desempeñarán su encargo a título honorífico.

El cubrimiento legal para sesionar será con la asistencia del setenta y cinco por ciento de sus integrantes, y tomarán las decisiones por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, quien asistirá la sesión, tendrá el voto de calidad. La mecánica y demás aspectos relativos a su operación, se establecerán en el Reglamento de la presente ley.

(El presente artículo se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 22 de enero de 2013 y recibido en el H. Congreso del Estado, con fecha 25 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.)

Artículo 24.- ...

I. a II. ...

III. ...

a) a K) ... y

1) Establecer acuerdos conjuntos para el fortalecimiento de las redes de valor, en coordinación con los diversos comités sistema-producto pesqueros y acuícolas.

IV. a V. ...

Artículo 26.- El Fondo de Garantía Estatal para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, FOGAPE, será el instrumento para promover la operación de esquemas de financiamiento para organizaciones de productores, pescadores y acuicultores de la Entidad, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y compatibilidad de la cadena productiva, desarrollando mecanismos adecuados que apoyen la creación de fondos de garantía, pudiendo realizarse a través del Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca (FIDEAPO).

(El presente artículo se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 22 de enero de 2013 y recibido en el H. Congreso del Estado, con fecha 25 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

Artículo 27.- El Fondo de Garantía Estatal para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, estará integrado por el Subcomité Técnico de Pesca y Acuicultura, conforme a sus reglas de operación y demás disposiciones aplicables.

(El presente artículo se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 22 de enero de 2013 y recibido en el H. Congreso del Estado, con fecha 25 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del artículo 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

Artículo 28.- El Coordinador será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo y tendrá, entre otras facultades que señale el reglamento de la presente Ley, las siguientes:

I. a II. ...

Artículo 30.- ...

I. a VI. ...

Las demás disposiciones relativas a la CGIPA y a la Red Estatal de Investigación Pesquera y Acuícola, se normarán en el reglamento que para tal efecto se expida.

(El párrafo segundo del presente artículo se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 22 de enero de 2013 y recibido en el H. Congreso del Estado, con fecha 25 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

Artículo 31.- ...

La elaboración y actualización de la Carta Estatal Pesquera estará a cargo de la CGIPA, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la SEPESCA, y deberá publicarse anualmente o cuando sea necesario, por determinación de la CGIPA, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

(El párrafo segundo del presente artículo se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 22 de enero de 2013 y recibido en el H. Congreso del Estado, con fecha 25 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

Artículo 46.- El traslado por vía terrestre...

El trámite, los requisitos y la vigencia de los documentos para acreditar la legal procedencia de los productores pesqueros y acuícolas, se establecen en la LGPA y demás disposiciones aplicables.

(El párrafo segundo del presente artículo se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 22 de enero de 2013 y recibido en el H. Congreso del Estado, con fecha 25 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

Artículo 52.- ...

La elaboración y actualización de la Carta Estatal Acuícola estará a cargo de la CGIPA, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la SEPESCA, y deberá publicarse anualmente o cuando sea necesario, por determinación de la CGIPA, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

(El párrafo segundo del presente artículo se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 22 de enero de 2013 y recibido en el H. Congreso del Estado, con fecha 25 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

Artículo 57.- El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicarán recursos financieros que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política acuícola.

(El presente artículo se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 22 de enero de 2013 y recibido en el H. Congreso del Estado, con fecha 25 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

Artículo 63.- La SEPESCA integrará y operará el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola; a través de las UAPAS, que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre actividades pesqueras y acuícolas que se desarrollen dentro del territorio del Estado. El Sistema se integrará con la información siguiente:

I. a la V. ...

...

(El presente artículo se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 22 de enero de 2013 y recibido en el H. Congreso del Estado, con fecha 25 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

Artículo 63 Bis.- Las comunidades pesqueras y acuícolas de los municipios, proporcionarán la información a su Unidad de Administración Pesquera y Acuícola que corresponda, para actualizar la Carta Estatal Pesquera y la Carta Estatal Acuícola, así como para integrar la estadística local al Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola, en el ámbito de sus respectivas competencias.

(El presente artículo se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 22 de enero de 2013 y recibido en el H. Congreso del Estado, con fecha 25 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

Artículo 67.-

La SEPESCA, en coordinación con la dependencia federal competente, y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas, gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal.

La SEPESCA dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas en el programa y promoverá la participación de las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los ayuntamientos en términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se establezcan.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. (El presente artículo ha sido publicado con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 22 de enero de 2013 y recibido en el H. Congreso del Estado, con fecha 25 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

SEGUNDO.- La instalación del Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura se establecerá dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de presente Decreto.

TERCERO.- En tanto entre en funciones la Secretaría de Pesca y Acuicultura, conforme al artículo Tercero Transitorio, del Decreto 638, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 18 de agosto de 2011, el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura, será el Presidente Suplente del Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura.

(El presente artículo transitorio se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 22 de enero de 2013 y recibido en el H. Congreso del Estado, con fecha 25 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., febrero 11 de 2013. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUEVA MONTEAGUDO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. Y A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. 'EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ' Talixtaco de Cabrera, Centro, Oax., febrero 11 de 2013. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. Y A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

U.C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden a las observaciones realizadas por dicho Poder el 22 de enero de 2013 y recibido en el H. Congreso del Estado, con fecha 25 del mismo mes y año, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a Decreto Núm. 1825 y por los integrantes Plena Legislatura Constituyente del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustantivas para el Estado de Oaxaca, de acuerdo conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.